



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

RESOLUCIÓN N° 026-2021-TEN

Lima, 08 de noviembre de 2021.

VISTO:

El Recurso de Queja, interpuesto por la Ing. Rosario Jesús Márquez Espíritu, en contra de la Comisión Electoral Departamental del CIP – Consejo Departamental Junín por supuestamente encontrarse incurriendo en serias deficiencias procesales en las presentes elecciones electorales del Consejo Departamental de Junín.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° del Reglamento de Elecciones Generales, establece que el Tribunal Electoral Nacional, es el órgano encargado de resolver en última instancia los reclamos e impugnaciones que se produzcan durante el proceso electoral de elección de la Junta Directiva del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Asamblea Departamental, a nivel nacional, así como de interpretar en última instancia el Reglamento de Elecciones Generales.

Que, el artículo 141° del Reglamento de Elecciones Generales, prevé que, son recursos de queja los que se plantean ante el Tribunal Electoral Nacional para que exija al órgano electoral correspondiente que subsane cualquier deficiencia procesal en que esté incurriendo. (...) La resolución de la queja deberá centrarse en la deficiencia procesal aludida y no podrá entrar a tratar asuntos de fondo.

Que, en el presente caso, la recurrente formula queja en contra de la Comisión Electoral Departamental del CIP – Consejo Departamental Junín, por supuestas deficiencias procesales en las presentes elecciones electorales del Consejo Departamental de Junín, que rechaza a las 7 listas de postulantes conforme a las consideraciones expuestas en la resolución N° 001-2021-CIP-CEDJ.

Que, se debe tener en cuenta que el "Recurso de Queja", se plantean ante el Tribunal Electoral Nacional para que exija al órgano electoral correspondiente que subsane cualquier deficiencia procesal en que esté incurriendo, especialmente el no haberse pronunciado dentro de los **plazos establecidos** en alguna acción que esté tramitándose ante dicho órgano electoral. La resolución de la queja deberá centrarse en la deficiencia procesal aludida y **no podrá entrar a tratar asuntos de fondo.**

Que, lo pretendido por la apelante trata en una contradicción contra la declaración de "no apta" a Listas de postulantes al CIP – Consejo Departamental Junín, lo cual, deviene en un aspectos de fondo y no responde a deficiencias



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

procesales como el cumplimiento de los plazos establecidos dentro del proceso electoral.


Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú,


RESUELVE:


Primero: **DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Queja, interpuesto por la Ing. Rosario Jesús Márquez Espíritu, en contra de la Comisión Electoral Departamental del CIP – Consejo Departamental Junín.


Segundo: **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Comisión Electoral Departamental del CIP – Consejo Departamental Junín y a la Ing. Rosario Jesús Márquez Espíritu.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


ING. CESAR ALFREDO FUENTES ORTIZ
Presidente


ING. SEGUNDA BERTHA LUCIA IKEDA
ARAUJO DE GRATELLEY
Secretaria


ING. GONZALO GARCÍA NÚÑEZ
Miembro


ING. NELSON VASQUEZ ACOSTA
Miembro